

Cartilla pedagógica # 3

SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

**PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**



Carlos Camargo Assis  
**Defensor del Pueblo**  
Luis Andrés Fajardo Arturo  
**Vicedefensor del Pueblo**  
Oscar Julián Valencia  
**Secretario general**  
Nelson Felipe Vives Calle  
**Secretario privado**

Gissela Arias González  
**Directora Nacional de Promoción y  
Divulgación de los Derechos Humanos.  
Secretaría Técnica del Comité Editorial**  
Andrés Alberto Gómez Amin  
**Defensor Delegado para  
Política Criminal y Penitenciaria**

#### **Autores**

Germán Leonardo Ochoa Carreño  
**Profesional Especializado**  
Laura Juliana Ariza Herrera  
**Contratista**  
Lady Tatiana Salazar  
**Profesional Especializado**  
Hugo Carvajal  
**Profesional Especializado**

#### **EQUIPO EDITORIAL GRUPO EL COLOMBIANO**

Paula Andrea Montoya Trejos  
**Líder Agencia Narrativa**  
Isabel Vallejo Jiménez  
**Editora Agencia Narrativa**  
Carol Jaramillo Hurtado  
**Editora diseño Agencia Narrativa**  
Kaisy Hall Peñón  
**Diseño y diagramación**  
Ilustración portada  
**Diana Valentina García Cadavid**  
Ilustraciones interiores  
**Ángela María Upegui Chica**  
Fotografías  
**Shutterstock**  
Óscar Correa Caicedo  
**Corrección de estilo**

#### **Preprensa, producción e impresión** Grupo EL COLOMBIANO Impreso en Colombia

Este documento debe citarse así:  
Defensoría del Pueblo. (2023). Sujetos de  
Especial Protección Constitucional -  
Personas privadas de la libertad

© Defensoría del Pueblo, 2023.  
Obra de distribución gratuita.  
El presente texto se puede  
reproducir, fotocopiar o replicar, total  
o parcialmente, citando la fuente.  
Calle 55 N° 10-32 - Sede nacional  
Apartado aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.  
Código postal: 110231  
PBX: (601) 314 7300 - (601) 314 4000  
<https://www.defensoria.gov.co>

## INTRODUCCIÓN

Esta entrega de la serie editorial *Cartillas sobre Sujetos de Especial Protección Constitucional* orienta su contenido a las **personas privadas de la libertad**, grupo objetivo donde la Defensoría del Pueblo de Colombia ha desempeñado un papel crucial, a través de informes que arrojan luz sobre la situación en las cárceles del país y, en este contexto, se presenta como un actor clave en la garantía y promoción de un sistema penitenciario que respete los principios fundamentales de dignidad y justicia.



Si desea acercarse o solicitar alguna clase de apoyo, asesoría, intervención y/o acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, escanee el código QR y conozca cómo hacerlo.



Escanee el código QR y aprenda sobre las “*Casas de los Derechos y los Sujetos de Especial Protección*”.

# 1. ¿Quiénes son las personas privadas de la libertad?

El concepto de persona privada de la libertad (PPL) se refiere a todo hombre o mujer que ha sido detenido, encarcelado o restringido de su libertad de movimiento por razones legales o en custodia de ciertas entidades. En este sentido, la privación de la libertad es cualquier tipo de detención, encarcelamiento o custodia de una persona por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección o por la comisión de delitos e infracciones a la ley, ordenada por una autoridad judicial, administrativa o de cualquier otra índole, en la que no pueda disponer de su libertad según los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas<sup>1</sup> de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



<sup>1</sup><https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiospl.asp#:~:text=Las%20personas%20privadas%20de%20libertad%20tendr%C3%A1n%20el%20derecho%20de%20petici%C3%B3n,de%20conformidad%20con%20la%20ley.>



## 2. ¿Qué es una situación de vulnerabilidad?

La vulnerabilidad es un concepto en constante evolución, abarca diversos elementos de riesgo que dificultan que un individuo o una colectividad puedan preservar o elevar su nivel de bienestar. En este sentido, la vulnerabilidad debe entenderse como la posibilidad de que el ser humano sea dañado como consecuencia de una situación o evento específico<sup>2</sup>.

Ahora bien, una persona privada de la libertad se encuentra en una situación de vulnerabilidad debido a una serie de factores interrelacionados que se derivan de la privación de su autonomía, como consecuencia de la realización de un hecho castigado por la ley o la presencia de una situación que requiere que esté a cargo de una autoridad.

### **En esta situación pueden presentarse algunas vulnerabilidades:**

- El desequilibrio de poder entre las personas privadas de la libertad y la institución a su cargo, conllevando a una dependencia de esta.
- El estigma social derivado de la imposición de estas medidas y la afectación a sus lazos sociales, familiares, y al limitarse su interacción con el conglomerado en general<sup>3</sup>.
- Las condiciones de salubridad a las que se ven expuestos en los diferentes establecimientos carcelarios y las afectaciones psicoló-

gicas que pueden surgir como consecuencia de la privación de su libertad.

- En Colombia y, de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, las personas privadas de la libertad pueden considerarse sujetos de especial protección “en razón a la masiva y generalizada violación de sus derechos fundamentales al interior de los mismos establecimientos de reclusión”, hechos que los ponen en extrema vulnerabilidad<sup>4</sup>.

## 3. ¿Qué derechos específicos o especiales tienen?

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas disponen que:

*“Se reconoce el derecho fundamental de todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral”.*

### **En este contexto, los Estados miembros deben proteger a las personas privadas de la libertad contra:**

- Todo tipo de amenazas y actos de tortura.
- Ejecución extrajudicial.
- Desaparición forzada.
- Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Violencia sexual.

<sup>2</sup> Miguel Kottow, *Vulnerabilidad entre derechos humanos y bioética. Relaciones tormentosas, conflictos insolutos*.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31726.pdf>.

<sup>3</sup> <https://www.aptr.ch/es/centro-de-conocimiento/base-de-datos-sobre-detencion/grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad>.

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencia T-208 de 2018, M.P. Diana Fajardo Rivera.



- Castigos corporales.
- Castigos colectivos.
- Intervención forzada o tratamiento coercitivo.
- Acciones tendientes a suprimir la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

**Los derechos suspendidos:**

son aquellos que son interrumpidos como consecuencia de la pena impuesta.

**Los derechos restringidos:**

son los que limita el Estado por la condición de persona privada de la libertad, que tienen como propósito garantizar los procesos de resocialización.

**Los derechos intocables:**

son los derivados directamente de la dignidad del ser humano.

**Ejemplos:**

*Derechos suspendidos*

El derecho a la libre locomoción.

*Derechos restringidos*

Derechos a la intimidad personal y familiar, a la unidad familiar, de reunión, de asociación, del libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de expresión, al trabajo y a la educación.

*Derechos intocables*

Derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la igualdad, a la libertad religiosa, a la personalidad jurídica, de petición, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.



## 4. Normas que los protegen

### *Instrumentos internacionales:*

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las Reglas Nelson Mandela).
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes.

### *Marco normativo nacional:*

- Constitución Política, preámbulo, artículos 1, 2, 12 y 93.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.



- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las Reglas Nelson Mandela).
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes.
- Ley 599 de 2000, Código Penal, artículos 1-13.
- Ley 65 de 1993.
- Ley 1820 de 2016.
- Ley 2261 de 2022.

### *Jurisprudencia relevante:*

- **Sentencia T-0388 de 2013.** La Corte Constitucional declaró que el sistema penitenciario en Colombia está en un estado de cosas contrario a la Constitución Política de 1991.
- **Sentencia T- 762 de 2015.** La Corte Constitucional ordenó ajustar y articular la política criminal conforme a estándares de respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.



- **Auto 121 de 2018.** La Corte Constitucional hace seguimiento al estado de cosas inconstitucionales del sistema penitenciario y ordena reorientar el seguimiento a la estrategia de superación a partir de (i) los roles de las entidades en el seguimiento y (ii) los mínimos constitucionalmente asegurables.
- **Sentencia de Unificación 122 de 2022.** La Corte Constitucional ordenó ampliar el estado de cosas inconstitucionales en razón al hacinamiento de los establecimientos carcelario.

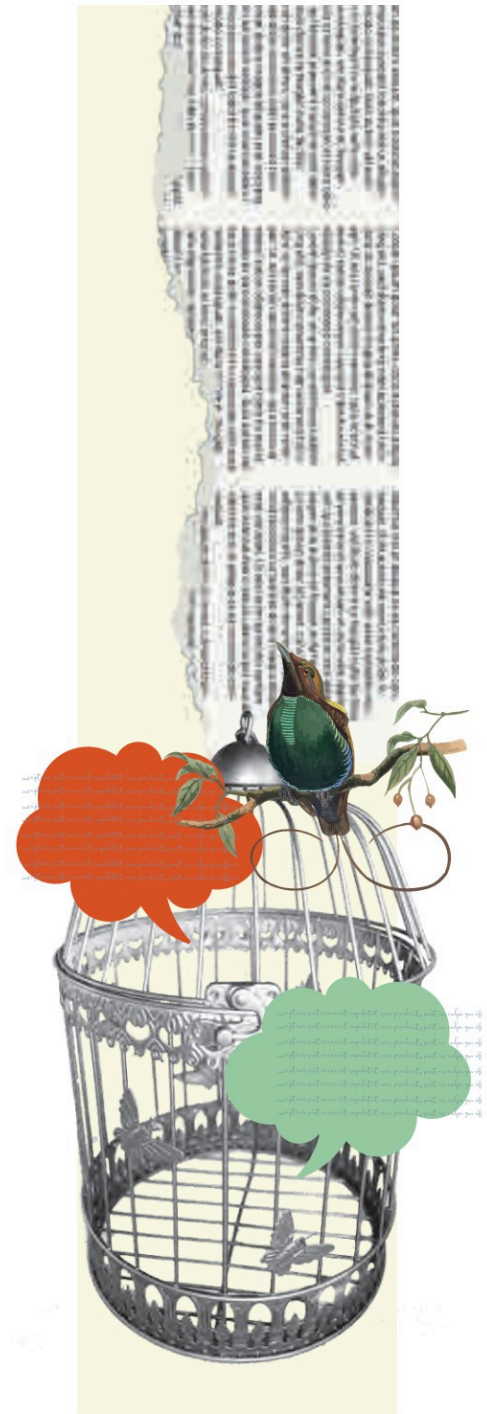
## 5. ¿Cómo los protege el Estado?

El Estado, como titular de las instituciones a cargo de las personas privadas de la libertad, tiene un deber constitucional y legal de proteger los derechos humanos de aquellas personas bajo su custodia.

En ese sentido, el ordenamiento jurídico establece, de manera específica, las reglas de acción frente a las personas privadas de la libertad en el sentido de que su reclusión debe darse en el marco del respeto a la dignidad humana, las garantías constitucionales, los derechos humanos y prohibiendo toda forma de violencia psíquica, moral o física<sup>5</sup>.

## 6. ¿Qué hacer si se vulneran sus derechos?

Las personas privadas de la libertad, cuando sientan que sus derechos están siendo vulnerados o amenazados, pueden ejercer las siguientes acciones:



<sup>5</sup> Ley 65 de 1993, artículo 5.





## Mecanismos de protección

<i>Acción</i>	<i>Definición</i>	<i>Marco legal</i>
<b>Acción de tutela</b>	Mecanismo constitucional que permite solicitar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales <sup>6</sup> .	Decreto 2591 de 1991
<b>Derecho de petición</b>	Mecanismo constitucional que permite que todas las personas puedan dirigirse a las autoridades y entidades privadas con el fin de presentar solicitudes respetuosas y esperar una respuesta clara y precisa.	Ley 1755 del 2015
<b>Habeas corpus</b>	Es un derecho fundamental que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente <sup>7</sup> .	Ley 1095 de 2006

<sup>6</sup> Artículo 86 de la Constitución Política.

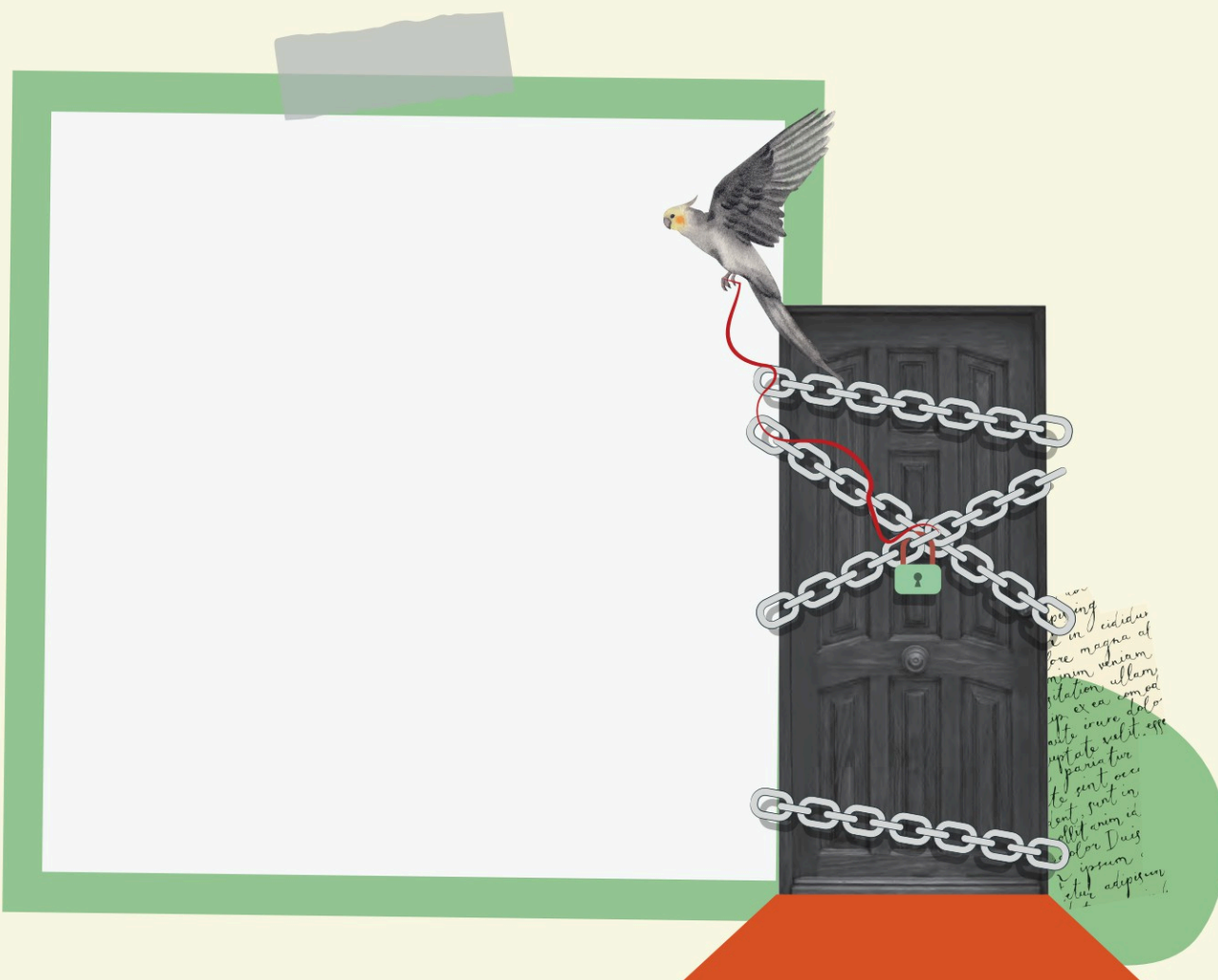
<sup>7</sup> Artículo 1 de la Ley 1095 de 2006.

## ¡Conversando aprendemos!

Ahora, el reto es poner en práctica lo aprendido sobre los Sujetos de Especial Protección Constitucional, en este caso, las Personas Privadas de Libertad. Así que, a manera de ejemplo práctico, lo invitamos a describir una situación que atente contra los derechos fundamentales de esta población, donde identifique:

1. Hechos que configuran la violación de esos derechos.
2. Derecho fundamental afectado.
3. Personas, entidades o terceros involucrados y su rol de responsabilidad frente a la protección.
4. Consecuencias de la vulneración.
5. Acciones que puede adelantar para su protección.

Escriba aquí la situación y compártala con sus conocidos, así ellos también aprenderán sobre este tema.





**Defensoría  
del Pueblo**  
C O L O M B I A

#NosUnenTusDerechos